

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1753-SPA-1097, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2015, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, siendo ratificada por el mismo medio en fecha 17 junio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [en el establecimiento mercantil + kota, al interior del] centro comercial santa fe [ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, colonia Antigua Mina de Totoloapa, Delegación Cuajimalpa de Morelos] (...) varios de sus animales en venta se encuentran en muy mal estado en especial los patos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2979-2015 del 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1753-SPA-1097. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 16 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2979-2015, el día 29 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente el cual corresponde a un centro comercial ubicando al interior en el primer nivel el establecimiento comercial denominado "+ Kota", con número de local 474, en el cual fuimos atendidos por la encargada quien dijo llamarse (...) a quien se le explicaron los hechos denunciados permitiendo el ingreso y tomar evidencia fotográfica, de esta manera se tiene que se cuenta con una sección de exhibidor en batería con las siguientes dimensiones 1.30 m de largo, 46 m de ancho y 1.00 metros de alto, que al momento de la presente diligencia se contabilizaron un total de 20 perros de diversas

razas tales como: Pinscher miniatura, Pug, Dachshund, Bichon Frise, Pastor Australiano, Cavalier King, Jack Rusell, Husky Siberiano, Beagle, Pastor de Shetland, Cavalier King Charles, Pekinés y Chihuahua, distribuidos en los exhibidores sin que se presente hacinamiento cabe señalar que estos se encuentran limpios y con tapete para su descanso observando bebederos.

Dentro de la tienda se cuenta con una sección de cuneros en la cual los perros pasean libremente por el área y pueden convivir con los clientes.

Se tiene a la vista del público un cartel informativo relacionado con los cuidados que se les da a los ejemplares caninos dentro de la tienda así como una bitácora con los horarios en que se les realiza la limpieza de los exhibidores se nos exhibió la bitácora del médico veterinario a cargo del cuidado de los animales.

No se observó la presencia de patos, al preguntarle a la encargada del establecimiento sobre la existencia de patos en el interior de la tienda, refirió que no se han surtido actualmente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1718-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa, el 16 de octubre de 2015.

Con fecha 26 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el establecimiento referido anteriormente donde fuimos atendidos por la responsable del sitio quien dijo llamarse C. (...) y a quien se le explicaron los hechos que esta Subprocuraduría investiga, señalando al respecto que ya tienen varios meses que no se venden patos debido a que el proveedor dejó de surtirlos contando con un médico veterinario que supervisa diariamente las condiciones de los animales que son puestos a la venta, para lo cual se nos mostraron las bitácoras que son llenadas por éste.

Posteriormente realizamos un recorrido al interior de la tienda ubicando exhibidores con dos hurones contando con una cama de aserrín limpia, juguetes y recipientes de comida y agua, en otros exhibidores se tienen para la venta ejemplares caninos de las siguientes razas Jack Rusell Terrier, Beagle, Chihuahua y Schnauzer, cabe señalar que solo uno de los exhibidores estaba compartido por dos perros de raza pequeña. Los exhibidores se observaron limpios sin excretas con recipientes de alimento y juguetes, así como tapetes para su descanso y camas.

Se tiene a la vista del público un cartel informativo relacionado con los cuidados que se les da a los ejemplares caninos dentro de la tienda, así como una bitácora con los horarios en que se les realiza la limpieza de los exhibidores, se nos exhibió la bitácora del médico veterinario a cargo del cuidado de los animales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto varios animales en especial los patos que se encuentran para su venta al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, local 1474 colonia

Antigua Mina de Totoloapa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que presuntamente se encuentran en mal estado, sin que se señale en el escrito de denuncia un hecho de maltrato en específico.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó dos reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en el domicilio citado anteriormente, donde se observaron los exhibidores de los animales que se tienen a la venta como hámster y ejemplares caninos, sin que se contara con patos, señalando el responsable del establecimiento que hace varios meses se dejaron de vender.

En relación al manejo y alimentación, se tiene que todos los exhibidores contaban con alimento y agua, así como buenas condiciones de higiene sin presencia de excretas y orina, cabe señalar que la empresa MASKOTA S.A DE C.V., ha determinado, conforme a su manual la siguiente atención:

Para Hámster (Sirio, Ruso)

Alimentación



Encierro

Se les proporciona 1 taza de alimento para roedores por cada 25 hamsters al día. Puede darse alimentos preparados especialmente para hámster; estos vienen en forma de pellets o croquetas. También nutricubos y semillas de girasol 2 veces por semana; así como frutas y verduras frescas, (evitando fruta acida como los cítricos). Debe tener disponibilidad todo el tiempo agua fresca y limpia de filtro o purificada.

Los hámster recién llegados a la tienda podrán introducirse en el mismo encierro previa revisión que no presente ningún síntoma de enfermedad

Una jaula o pecera de vidrio, como sustrato viruta o paja absorbente. Se les debe poner casitas, escaleritas donde trepar, escondites, túneles, madrigueras; así como una rueda sin fin.

Plato comedero y bebedero de botella colgante de 250 ml.

Jaula Chica: 10 hámster

Jaula Mediana: 25 hámster

Jaula Grande: 50 hámster



Temperatura y Humedad

Temperatura 18° a 23° C.
Humedad: 30 a 70 %

Metodo de Desinfección y Limpieza

Quitar completamente la cama (viruta) del piso, fregar con agua y jabón la jaula y los accesorios enjuagar perfectamente con agua a presión diariamente.

La desinfección de la jaula se realizará 1 o 2 veces por semana y ésta se hará una vez limpia la jaula con alguno de los desinfectantes recomendados por la empresa diluido en agua respetando las indicaciones del fabricante y dejarlo reposar 3 min.

Volver a enjuagar muy bien con agua. Secar perfectamente.

El bebedero y el comedero se deberá desinfectar una vez por semana, con el mismo producto, teniendo cuidado de enjuagar perfectamente antes de volver a rellenarlo de agua o alimento.

Signos de reporte al médico

- Colita mojada (diarrea).
- Ojos pegados.
- Pelo revuelto o sin pelo.
- Tristes e inactivos en horas que deben estar activos.
- Cabeza inclinada a un costado.

Para Perros (*Canis Lupus Familiaris*)

Alimentación

Todos los cachorros tiene acceso permanente al agua fresca y limpia, salvo por expresas indicaciones médicas. Se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde, dependiendo del tamaño del cachorro se les proporciona la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.

Alojamiento

Los alojamientos deben contar con tapetes dry deck y juguetes para incrementar su actividad física.

Jaulas chicas: 3 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza.

Jaulas grandes: 4 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza mediana ó 1 perro de raza grande.

La limpieza de los alojamientos se realizan diariamente retirando las excretas con agua, luego se lava con agua, jabón utilizando un cepillo; tallando sobre todo las esquinas y se enjuaga con agua a presión perfectamente.

Metodo de desinfección y Limpieza

Tambien se debera ealizar la limpieza de comederos y bebederos diariamente

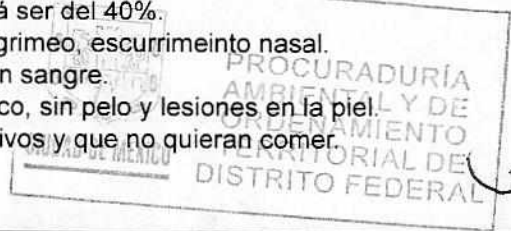
La desinfección de los alojamientos se realizara 2 veces por semana

Tambien se desifectaran los comederos y bebederos una vez a la seman.

Temperatura y humedad

- La temperatura deberá oscilar entre 23° y 25° C.
- La humedad deberá ser del 40%.
- Tos, estornudos, lagrimeo, escurrimiento nasal.
- Vomito y diarrea con sangre.
- Pelo demasiado seco, sin pelo y lesiones en la piel.
- Perros tristes, inactivos y que no quieran comer.

Signos de reporte al médico



Alimentación

Disponen siempre de agua de filtro o purificada y se realiza cambio de esta diariamente, se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde con la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al no encontrar incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De acuerdo a lo constatado por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, durante reconocimiento de hechos se tiene que los alojamientos de los animales que se encuentran para su venta en el establecimiento denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, local 474, colonia Antigua Mina de Totoloapa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentran en buenas condiciones de higiene, asimismo cuentan con comederos, bebederos, tapetes, camas y juguetes para cada uno de los animales.
- En relación a los patos que se encontraban a la venta dentro del establecimiento comercialmente como "+ Kota", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, local 474, colonia Antigua Mina de Totoloapa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se tiene que durante las actuaciones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se constató la presencia de estos animales en el sitio, señalando la responsable del establecimiento que se dejaron de vender.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

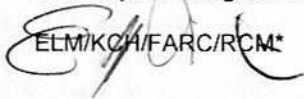
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC/RCM*